Artículo 1.-

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 15 al 19 Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo y Reglamento de Saneamiento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el servicio de alcantarillado, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del Servicio Municipal de alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red público de alcantarillado.
- Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

Artículo 3.- Obligaciones al pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Lay 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Conceptos.

La Tasa por Alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

A).- Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que se tengan establecidos para el servicio de Abastecimiento de Aguas.

A.1.- Abonados con servicio de abastecimiento.

A.1.1.- Cuota fijo o de servicio.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en:

CUOTA FIJA	Euros/Trimestre
Doméstica	2,50
Industrial, Comercial y Obras	5,00
Organismo Oficial	5,00
Otros Usos	5,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

A.1.2.- Cuota variable o de consumo.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A).- Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	Euros/m3
Hasta 15 m3/trimestre	0,25
Más de 15 hasta 30 m3/trimestre	0,30
Más de 30 hasta 45 m3/trimestre	0,40
Más de 45 m3/trimestre en adelante	0,45

B).- Industrial/Comercial/Obras

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

BLOQUES	Euros/m3
Hasta 15 m3/trimestre	0,30
Más de 15 hasta 30 m3/trimestre	0,40
Más de 30 m3/trimestre en adelante	0,50

C).- Organismo Oficiales y otros usos.

BLOQUES	Euros/m3
Todos los m3	0,50

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Domésticos y otros:

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Industrial:

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario

B).- Conceptos aperiódicos

Son los que liquidan fuera de los periódicos de facturación del Saneamiento en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1).- Cuota de Contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d – 4.500)/2)/166,386$$

En la cual:

“d” Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

“cc” Cuota de consumo en Euros/m3 del uso a contratar.

Esta cuota solamente será aplicable para los casis en que no exista contratación de Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2).- Cuota de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la entidad suministradora y aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 93 euros.

B.3).- Fianza.

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja correspondiente al Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en la Caja correspondiente a la empresa concesionaria, dependiendo de la zona de suministro de la finca abastecida, una fianza, cuyo importe se indica a continuación

F = 1/5 * Cuota de Servicio * Diámetro acometida (cms.)

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura e al artículo A.1.

B.4).- Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento

administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente

Artículo 5.- Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.
Sobre los precios anteriores se aplicará el I.V.A. vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

Anexo:

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO (Relación de productos y vertidos prohibidos, publicado en BOP nº 150 de 2 de julio de 2010)